

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, POR EL CUAL PROPONE A LA ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL DE ESTE PARTIDO POLÍTICO, EL MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020.

En la ciudad capital de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2019, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, propone el acuerdo mediante el cual busca proponer a la Asamblea General Electoral de este Partido, el Método de Selección Interna de Candidatos para la integración del Congreso del Estado de Coahuila, dentro del Proceso Electoral 2020, en atención a los siguientes:

Antecedentes

1. En fecha 8 de octubre de 2019, en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo IEC/CG/085/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila otorgó el registro como partido político local a Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.
2. Posteriormente, en fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el acuerdo IEC/CG/101/2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó las modificaciones realizadas a los documentos básicos de este partido político local, quedando firme tanto nuestra declaración de principios, el plan de acción y los estatutos del partido.
3. Que en fecha 21 de diciembre de 2019 tuvo verificativo la Asamblea General de Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, en la cual quedó integrado el Comité Ejecutivo Estatal, y fueron designados como Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo, el Lic. José Luís López Cepeda y Oscar Guadalupe, respectivamente.
4. Que el día primero de enero de 2020 dará inicio el proceso electoral local 2020.

Por lo anterior, este Comité Ejecutivo Estatal acuerda en atención a las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que el artículo 41 constitucional establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de

cada uno de estos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo relativo a sus regímenes interiores.

De igual manera, el propio artículo constitucional establece que la renovación de los poderes legislativos y ejecutivos se renovará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos y obligaciones que les corresponde a estos.

De igual manera señala que los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y, entre otras cosas, que las autoridades electorales solo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos en que la Constitución y la ley lo señalen.

Segundo. El artículo 35, fracción II de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente.

De igual manera señala como derecho de la ciudadanía a asociarle libre y voluntariamente para tomar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país.

Tercero. El artículo 116 de la Constitución señala que, el poder público de los Estados se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, entre otras cuestiones, que el poder legislativo no podrá centrarse en un solo individuo.

Del mismo modo, el dispositivo en comento, en su fracción III establece que, las legislaturas del los Estados se integrará con diputados electos, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Cuarto. Que el artículo 34, párrafo 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 48 del Código Electoral de Coahuila, así como con el penúltimo párrafo de la Base I del 41 constitucional, disponen que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su

organización y funcionamiento, con base en la propia constitución, la ley general, así como en los estatutos y reglamentos de cada instituto político.

Así mismo, el dispositivo de la ley general en comento, en su párrafo segundo establece como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, lo relativo a:

1. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y;
2. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones de sus órganos internos.

Quinto. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos.

Del mismo modo, el artículo 40, incisos a) y b) de la mencionada ley establece como derechos de los militantes el participar de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la elección de dirigentes y candidatos, así como a postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos, cumpliendo con los requisitos que establezca la ley y los estatutos.

Sexto. Que, conforme al artículo 167 del Código Electoral de Coahuila, el proceso electoral local 2020, mediante el cual se renovará el congreso local, dará inicio el primero de enero del presente año.

Séptimo. El artículo 168, párrafo 1 del Código Electoral de Coahuila establece que, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, los aspirantes y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido el propio Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

Octavo. El artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 169, inciso c), del Código Electoral de Coahuila establece que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. Además señala que, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la

convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- Respecto a las precampañas en que se renueve, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio sesenta días después de iniciado el proceso.
No podrán durar más de veinticinco días.

Noveno. Que conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019 se estableció como periodo de precampaña el comprendido del 01 al 25 de marzo del presente año, así como el día 01 de febrero, como fecha límite para hacer del conocimiento del órgano electoral el proceso interno de selección de candidatos de cada uno de los partidos políticos.

Décimo. Que el artículo 11 de nuestros estatutos establece que, en el partido todos somos iguales en derechos.

De igual manera, el inciso a) y b) del dispositivo en comento, establecen como uno de estos, entre otros, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de la organización.

Décimo Primero. El artículo 12 de los estatutos establece como obligaciones de los militantes, entre otras, el respetar y cumplir los estatutos y la normatividad, velar por la democracia interna del partido, cumplir con las determinaciones internas que hayan sido tomas por los órganos facultados y participar en las asambleas a las que sean convocadas y convocados.

Décimo Segundo. El artículo 14 del estatuto establece como fin del partido el participar en los procesos electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los derechos políticos establecidos en la constitución, tratados internacionales y las leyes.

Décimo tercero. El artículo 15 establece como objetivo estratégico de nuestro partidos, el organizar partidariamente a los sectores campesino y popular de la sociedad, para elevar sus capacidades ciudadanas y se preparen para disputar y conquistar cargos de elección popular .

Décimo Cuarto. El artículo 18 del estatuto establece como derechos del partido, entre otros, el participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes generales o locales aplicables.

Por otra parte, en el artículo 19, inciso r) del mismo, contempla como una obligación del partido, el garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales.

Décimo Quinto. El artículo 20 del estatuto establece como instancias de dirección del mismo a las siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Estatal de dirigentes y coordinadores.
- c) El Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Los Comités Ejecutivos Municipales.
- e) El Consejo Municipal de dirigentes y coordinadores.
- f) Los organismos y comités de base.
- g) Los comités seccionales para fines electorales.

Décimo Sexto. El artículo 21 establece que la Asamblea General representa la máxima autoridad del partido; que sus acuerdos, resoluciones, planes de evaluaciones y dictámenes, tomados por decisión mayoritaria, relativa o absoluta, son definitivos y son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados y militantes.

Décimo Séptimo. Visto el antecedente inmediato anterior, es de destacarse que, el artículo 23, inciso g), en relación con el artículo 41 y 44 del estatuto, señalan que, en procesos electorales, la Asamblea General se reunirá como Asamblea General Electoral, en la que se aprobarán las candidaturas a puestos de elección popular, que serán resultado de procedimientos de consulta realizados desde las bases, misma que tendrá las facultades siguientes:

- a) Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador y Diputados locales por el principio de mayoría y de representación proporcional.
- b) Aprobar las planillas para los Ayuntamientos en los municipios.

- c) Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas, convenios, modificaciones a los convenios o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y Código Electoral del Estado de Coahuila.
- e) Acatar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a equidad de género.
- f) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.
- g) Garantizar la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, ambos principios, deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género.
- h) Aprobar las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.
- i) La obligación de sostener a sus candidatos de sostener y difundir una plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- j) Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos.
- k) Ratificar la Plataforma Electoral.

Décimo Octavo. Visto lo anterior, el artículo 25 del Estatuto establece que El Comité Ejecutivo Estatal será electo por la Asamblea General y se integrará: por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y secretarías, para cumplir con responsabilidad la labor de dirigir al participar de manera íntegra en la luchas del partido.

Además, conforme al propio dispositivo, también forman parte del Comité Ejecutivo Estatal la Secretaría de difusión y propaganda; la Secretaría de desarrollo rural sustentable; la Secretaría de gestión urbana y popular; la Secretaría de la mujer y la familia; la Secretaria de derechos humanos y equidad de género; la Secretaría de la juventud y los estudiantes; la Secretaría de adultos mayores; la Secretaría de personas con capacidades diferentes; la unidad de transparencia, y las comisiones de:

- a) Comisión autónoma de fiscalización
- b) Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos.

- c) Comisión de justicia Intrapartidaria.
- d) Comisión de transparencia y acceso a la información pública
- e) Comisión de Educación y Capacitación Cívica.

Décimo Noveno. El artículo 33 del estatuto estable que El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la organización diariamente.
- b) Dar cumplimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General del partido.
- c) Fijar reuniones de dirección colectiva ordinaria y extraordinaria.
- d) Reglamentar el proceso de elección interna de candidaturas apuestas de elección popular de acuerdo al Código Electoral del Estado de Coahuila.
- e) Dirigir junto con el Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores, la participación del partido en procesos electorales.
- f) Equilibrar la participación organizada del partido de ciudadanos en su papel como organizador de la sociedad con su función electoral en forma planeada.
- g) Administrar y acrecentar las finanzas del partido de forma transparente y rendición de cuentas.
- h) Impulsar un sistema de gestoría diaria en la que se enfrenten los vicios tradicionales del uso de programas gubernamentales para compra de votos.
- i) En general esforzarse por el cabal cumplimiento de la Declaración de principios, Estatutos y programa de acción.

Vigésimo. El artículo 34 del estatuto estable que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por mandato de la Asamblea General, lo será también del partido en su conjunto, será el representante legal y queda facultado para:

- a) Representante legal del partido de ciudadanos, en relación a pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.
- b) Tener la representación general del partido para todos los actos, hechos y acciones que la organización le interese.
- c) Organizar el plan de acción entre los Comités Municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios del partido de ciudadanos.
- d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se someta a la aprobación definitiva ante un Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores.
- e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales.
- f) Nombrar presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales.

- g) Nombrar al representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
- h) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del partido, así como los programas de acción.
- i) Determinar conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, el uso de los recursos económicos que recibe la organización, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido.
- j) Rendir informes trimestralmente conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, sobre el uso del recurso económico que recibe la organización, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes.
- k) Las demás que se señalen estos estatutos.

Vigésimo Primero. Una vez analizado lo expuesto en los considerandos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, se puede advertir que, de la revisión integral de nuestro documento normativo, el estatuto propiamente, es facultad del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a la interpretación sistemática y armónica del propio ordenamiento presentar a la Comisión General Electoral la propuesta sobre la postulación de candidaturas, en este caso en particular, a diputaciones locales por ambos principios, y será facultad de la propia Asamblea General Electoral la aprobación de las mismas, en su calidad de máxima autoridad de nuestro partido.

Vigésimo Segundo. Visto el antecedente inmediato anterior, este Comité Ejecutivo Estatal, tiene a bien proponer como método interno de selección de candidaturas el contenido en el artículo 44, inciso a), de nuestro estatuto, relativo a que este órgano realice la propuesta de candidaturas a diputaciones locales, para en un momento posterior someterla a la autorización de la Asamblea General Electoral, observando además en la integración de ésta, lo relativo a lo expuesto en el considerando octavo del presente, relativo al artículo 169 del Código Electoral del Estado, lo que establece el propio estatuto y la normatividad electoral aplicable.

Vigésimo Tercero. Expuesto lo relativo en el considerando inmediato anterior y conforme a lo señalado en el artículo 169 del Código Electoral de Coahuila, este Comité Ejecutivo Estatal propone para el método interno de selección de candidatos lo siguiente:

Procedimiento aplicable	Propuesta del Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios. Art. 44, inciso a).
Expedición de la Convocatoria	20 de febrero de 2020

<p>Fases del Procedimiento</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de la propuesta de candidaturas 2. Consulta con las instancias de dirección del partido. 3. Dictamen del Comité Ejecutivo Estatal que contenga la propuesta. <p>Someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea General Electoral</p>	<p>01 al 25 de marzo</p>
<p>Órganos responsables de Conducción y Vigilancia</p>	<p>Asamblea General Electoral</p> <p>Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>Comisión Revisora Interna</p> <p>Presidente del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>Comisión de Organización Para la Integración de los Órganos Internos y la Selección de Candidatos</p> <p>Demás órganos y/o Comisiones competentes estatutariamente del Partido</p>
<p>Fecha de celebración de la Asamblea</p>	<p>28 de marzo de 2020</p>

Vigésimo Cuarto. Conforme a lo establecido en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo, la Asamblea General es el máximo órgano de dirección de nuestro partido y que los acuerdos y resoluciones por ella tomados son definitivos y de cumplimiento obligatorio, por lo que este Comité Ejecutivo Estatal propone que, de aprobarse el citado acuerdo, el mismo sea enviado a la Asamblea General, en su calidad de Asamblea General Electoral, para que de estimarlo conveniente y en su caso aprobarlo, sea esta la que decida en definitiva el método interno de selección de candidatos a diputaciones locales a renovarse dentro del proceso electoral local 2020.

Así mismo, de actualizarse lo anterior, se convoque de manera inmediata y conforme al procedimiento estatutario a la Asamblea General Electoral, para los efectos estatutarios y legales correspondientes.

Vigésimo Quinto. No pasa desapercibido para este Comité Ejecutivo que, del Estatuto de nuestro Partido, no se desprende alguna disposición expresa en relación a la votación que debe alcanzar para su validez en la toma de decisiones y/o acuerdos que específicamente

tome este Comité, por lo que de manera supletoria, de manera unánime, adoptamos que el método para la validez de la votación del presente acuerdo y subsecuentes, sea previsto por el artículo 21 de nuestro Estatuto, siendo necesario el consenso de la mayoría más uno de votos para la validez.

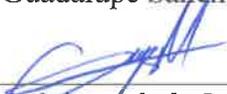
Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, así como con fundamento en el artículo 41, 35, fracción II, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 párrafo 1, 34, párrafo 1 y 2, inciso d) y e), 40, inciso a) y b) y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 48, 167, 168 párrafo 1 y 169 del Código Electoral de Coahuila; 11, 12, 14, 15, 18, 19, inciso r), 20, 21, 23, inciso g), 25, 33, 34, 41 y 44 del Estatuto del Partido Político Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, los integrantes de este Comité Ejecutivo Estatal, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la propuesta para que el procedimiento interno de selección de candidaturas sea conforme a lo que establece el artículo 44, inciso a) de nuestro Estatuto, el cual consiste en que el Comité Ejecutivo Estatal realice la postulación de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y esta sea aprobada, en su caso, por la Asamblea General Electoral, en los términos del presente acuerdo.

Segundo. Se remita el presente acuerdo a la Asamblea General, en su calidad de Asamblea General Electoral, a efecto que de estimarlo conveniente, apruebe en definitiva el método interno de selección de candidaturas, relativo a la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

El Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Emiliano Zapata, la tierra y su Producto

Cargo	Nombre
El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal	Lic. José Luis López Cepeda 
Srio. Ejecutivo del Comité	Oscar Guadalupe Sánchez Morales 
Srio. De Difusión y Propaganda	Juanita Guadalupe de la Rosa Menchaca 
Srio. De Desarrollo Rural Sustentable	Gumaro Herrera Loera 

Srio. de Gestión Urbana y Popular	Antonio Trejo Rodríguez <i>Anto de J. Trejo</i>
Sría. De la Mujer y la Familia	Ana Perla Alvarado Luna <i>APL</i>
Sría. De Derechos Humanos y Equidad de Género	Josefina Pérez Domínguez <i>Josefina Pérez D.</i>
Sría. De la Juventud y los Estudiantes	Oziel Marcial Puentes <i>Marcial Oziel Puentes</i>
Sría. De Adultos Mayores	María del Refugio Sosa Montejano <i>María del Refugio Sosa Montejano</i>
Sría. De Personas con Capacidades Diferentes	Heriberto Mireles Valdez <i>Heriberto Mireles Valdez</i>
Unidad de Transparencia	Perla Violeta Garza Domínguez <i>Perla V Garza DMG</i>

Comisiones

Nombre	Integrantes
Comisión Autónoma de Fiscalización	Ana Perla Alvarado Luna <i>APL</i>
	Antonio de Jesús Trejo Rodríguez <i>Anto de J. Trejo</i>
	Luis Fernando López Gaona <i>LFG</i>
Comisión de Organización para la integración de los Órganos Directivos Internos y Selección de Candidatos	Karla Elizabeth Carlos Silva <i>Carla Silva</i>
	Margarito Pérez Muñoz <i>Margarito PM</i>
	Alfredo Hernández Manzanales <i>Alfredo Hdz M.</i>
Comisión de Educación Cívica	Daniel Rivera Luna <i>DR</i>
	Aurora Esmeralda Tello Sandoval <i>Aurora Tello</i>
	Rebeca Valenzuela Pérez <i>Rebeca Valenzuela P.</i>
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Telma Berastegui Cortez <i>TUC</i>

	Josefina Cano Oropeza
	Socorro Ramirez Rivera
Comisión de Justicia Intrapartidaria	Elba Luisa Salazar Reyes
	Norma Angélica Puente Monsiváis
	Hilda López Samaniego

Comités Municipales

Comité	Integrantea
Saltillo	José Guadalupe Chávez Verónico
	Yuliana Yanet López Herrera
Matamoros	Heriberto Mireles Valdez
	Karla Elizabeth Carlos Silva